



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DÍA 28 DE ABRIL DE 2022

ASISTENTES
ALCALDE

D. Francisco García Alcaraz

CONCEJALES ASISTENTES

D. Domingo Abellán Sánchez
D^a María José de la Torre Blázquez
D^a Clara M^a Valcárcel González
D. Antonio Narro Hellín
D^a Adelaida Sánchez Soriano
D^a Llanos Soria Oliver
D^a Francisca Calero Gómez
D. Luis Manuel Valenciano Sánchez
D^a Patricia Gómez Carretero (asiste a partir
del punto 7º)
D. Pedro García Rodríguez

SECRETARIA-INTERVENTORA

D^a María Pérez Jiménez

En Pozo Cañada, a veintiocho de abril de dos mil veintidós, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, los señores reseñados al margen, que son la totalidad de Concejales que forman esta Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Siendo las diecisiete horas, el Sr. Alcalde ordenó que comenzara la sesión, pasando seguidamente al estudio,



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

discusión y aprobación si procede, de los asuntos incluidos en el orden del día fijado al efecto.

ORDEN DEL DIA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 07 DE MARZO DE 2022.-

Preguntados los señores concejales, si alguno de los presentes tenía alguna observación que efectuar a la redacción del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 07 de marzo de 2022 que se sometía a aprobación, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, había sido entregada a todos ellos con la convocatoria de esta sesión, que no hay ninguna observación por lo que se aprueba con el voto a favor de los seis concejales del PSOE y del concejal de Ciudadanos. y la abstención de los tres concejales del PP presentes.

I.- PARTE RESOLUTORIA:

1º.- DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2022:

Por mi, la Secretaria Interventora se da cuenta del cumplimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, haciendo constar que fue remitida la documentación requerida correspondiente al primer trimestre del año 2022, el día 08 de abril de 2022.

Los señores concejales presentes, diez de hecho de los once que de derecho componen la Corporación, manifiestan que quedan enterados.

2º.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL INTERNO, EJERCICIO 2021:

Por mi, la Secretaria Interventora, se da cuenta de la redacción del Informe de control interno del ejercicio 2021, de conformidad con las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración General del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los señores concejales presentes, diez de hecho de los once que de derecho componen la Corporación, manifiestan que quedan enterados.

3º.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (BOP 24-05-2000):

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del grupo municipal PSOE, D^a María José de la Torre Blázquez, por quien se expone la necesidad de aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto con el fin de cumplir adecuadamente el mandato recogido en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo cual obliga a la derogación de la actual ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP en fecha 24/05/2000.

Expuestos los términos del acuerdo, y sin intervenciones de los portavoces de los grupos municipales, con el voto a favor de los seis concejales del PSOE y del concejal de Ciudadanos y la abstención de los tres concejales del PP presentes y se acuerda:

PRIMERO: Derogar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Pozo Cañada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete en fecha 24/05/2000.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVV9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

4º.- APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE POZO CAÑADA:

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del grupo municipal PSOE, D^a María José de la Torre Blázquez, por quien se expone que considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Pozo Cañada, con el objeto de adaptarse a las determinaciones establecidas en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional, lo cual obliga a aprobar una nueva Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto.

Expuestos los términos del acuerdo, y sin intervenciones de los portavoces de los grupos municipales, con el voto a favor de de los seis concejales del PSOE y del concejal de Ciudadanos y la abstención de los tres concejales del PP presentes y se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Pozo Cañada, en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 21



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Pozo Cañada-en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 21



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con





FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 21



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

2. *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.*

3. *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWY KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 21



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total





FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente RD-Ley 26/2021</i>
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años.</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años.</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años.</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años.</i>	<i>0,26</i>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 8. Estimación real de la base imponible.

1. *Cuando conforme al apartado 5 del artículo 6 de la presente ordenanza el sujeto pasivo inste que calculo contemplado en el apartado 2 del artículo 3, deberá presentar toda la documentación necesaria para su cálculo en el momento de la declaración, teniendo en cuenta que la base imponible será la diferencia entre el valor del suelo en el momento de la transmisión y la adquisición.*
2. *A efectos del cálculo de la base imponible, se entenderá como valor del suelo:*
 - a) *A título oneroso el que conste en el título que documente la operación.*
 - b) *A título lucrativo el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
 - c) *En ambos casos, podrá ser utilizado el comprobado por la Administración.*
3. *Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*
4. *La base imponible resultante sólo será de aplicación si esta es inferior a la base imponible que arroje el sistema objetivo.*
5. *Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición.*
6. *No será de aplicación en el cálculo del impuesto la base imponible que contiene el presente artículo siempre que no conste en el procedimiento la solicitud del sujeto pasivo o no hayan sido aportados la documentación necesaria para su cálculo.*

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. *En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será en arreglo al siguiente cuadro:*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022

AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022

<i>Periodo de generación.</i>	<i>Tipo de Gravamen</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,02</i>
<i>1 año</i>	<i>0,05</i>
<i>2 años</i>	<i>0,08</i>
<i>3 años</i>	<i>0,11</i>
<i>4 años</i>	<i>0,13</i>
<i>5 años</i>	<i>0,16</i>
<i>6 años</i>	<i>0,19</i>
<i>7 años</i>	<i>0,30</i>
<i>8 años</i>	<i>0,30</i>
<i>9 años</i>	<i>0,30</i>
<i>10 años</i>	<i>0,30</i>
<i>11 años</i>	<i>0,30</i>
<i>12 años</i>	<i>0,30</i>
<i>13 años</i>	<i>0,30</i>
<i>14 años</i>	<i>0,30</i>
<i>15 años</i>	<i>0,30</i>
<i>16 años</i>	<i>0,30</i>
<i>17 años</i>	<i>0,30</i>
<i>18 años</i>	<i>0,30</i>
<i>19 años</i>	<i>0,26</i>
<i>Igual o superior a 20 años</i>	<i>0,22</i>

2. *La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.*

Artículo 10. Bonificaciones

1. *Gozarán una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de*



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Para su aplicación, el sujeto pasivo, deberá solicitarlo expresamente en el momento de la declaración del impuesto, adjuntando la resolución emitida por el Pleno de la Corporación.

VII. DEVENGO

Artículo 11. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble, siempre que el interesado no aporte el testimonio de la firmeza de este en el acto de la declaración. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 21



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*
3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 13. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Copia de la escritura donde consta lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 21



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. No obstante a los apartados anteriores, a la declaración siempre se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Con independencia de los obligados a declarar en el apartado 1 del artículo 13 de la presente ordenanza, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVM9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 13 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 16. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Gestalba, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de PozoCañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5º.- APROBACIÓN DE INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del grupo municipal PSOE, D^a María José de la Torre Blázquez, por quien se da cuenta del expediente tramitado por este Ayuntamiento para la formación y aprobación del Inventario municipal de bienes de Pozo Cañada, cuyo resumen por epígrafes es el siguiente:

Nº DE BIENES	EPÍGRAFES	N	VALORACIÓ
20	EDIFICIOS	€	15.287.127,66
5	SOLARES		98.793,18 €
48	FINCAS RUSTICAS		490.597,18 €
71	VIAS URBANAS, PARQUES Y JARDINES		847.057,16 €
144	TOTAL INMUEBLES	€	16.723.575,18
2	VEHICULOS		30.965,00 €
2	TOTAL VEHICULOS		30.965,00 €
146	TOTAL FINAL	€	16.754.540,18

Por la Sra. Portavoz del grupo municipal del PP, D^a Llanos Soria, se hace constar su conformidad con la propuesta, y manifiesta que disponer de un Inventario municipal actualizado puede evitar conflictos en relación a las propiedades titularidad del Ayuntamiento de Pozo Cañada.

Por el Sr. Portavoz del grupo municipal Cs, D. Pedro García Rodríguez, se hace constar su conformidad con la propuesta.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE PozoCañada
29/04/2022

AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

Expuestos los términos del acuerdo, con el voto a favor de los seis concejales del PSOE y del concejal de Ciudadanos y la abstención de los tres concejales del PP presentes, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Inventario de bienes y derechos que corresponden a esta Entidad y cuyo resumen por epígrafes es el siguiente:

Nº DE BIENES	EPÍGRAFES	VALORACIÓN
20	EDIFICIOS	15.287.127,66 €
5	SOLARES	98.793,18 €
48	FINCAS RUSTICAS	490.597,18 €
71	VIAS URBANAS, PARQUES Y JARDINES	847.057,16 €
144	TOTAL INMUEBLES	16.723.575,18 €
2	VEHICULOS	30.965,00 €
2	TOTAL VEHICULOS	30.965,00 €
146	TOTAL FINAL	16.754.540,18 €

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración de la Comunidad Autónoma.

6º.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUPLENTE DE POZO CAÑADA:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado por este Ayuntamiento para la elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz suplente de Pozo Cañada, dando cuenta de la presentación de las siguientes solicitudes

- a.- D. Fernando Luján Fernández, Juez de Paz titular.
- b.- Dª Esperanza Toledo Campos, Juez de Paz suplente.

Tras la exposición del expediente tramitado al efecto, y sin intervenciones de los portavoces de los grupos municipales, por unanimidad de los señores concejales presentes, diez de hecho de los once que de derecho componen la Corporación, la cual supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma se acuerda:

1º.- Elegir para el cargo de Juez de Paz Titular de Pozo Cañada a D. Fernando Luján Fernández, con D.N.I. 74.503.587D.

2º.- Elegir para el cargo de Juez de Paz Suplente de Pozo Cañada a Dª. Esperanza Toledo Campos, con D.N.I. 07.542.935 Q.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022

AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWY KVX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

3º.- Que se remita certificación de este acuerdo, en los términos prevenidos en el artículo 7 del Reglamento 3/1.995, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, con sede en Albacete, para efectuar el correspondiente nombramiento.

7º.- APROBACIÓN HIJA PREDILECTA A Dª FERNANDA CANDEL FLORES

Entra en el Salón de Plenos, Dª Patricia Gómez Carretero, concejal del grupo municipal del PP.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado por este Ayuntamiento para el nombramiento a Dª Fernanda Candel Flores, fallecida en fecha 29 de marzo de 1930, como Hija Predilecta a título póstumo del Municipio de Pozo Cañada, exponiendo méritos y circunstancias particulares en los que se basa la propuesta.

Por la Sra. Portavoz del grupo municipal del PSOE, Dª María José de la Torre Blázquez, se hace constar que considerándose un orgullo que una mujer de Pozo Cañada fuese de las primeras mujeres en ocupar un cargo político en España, se presenta esta propuesta para su reconocimiento.

Por la Sra. Portavoz del grupo municipal del PP, Dª Llanos Soria, se hace constar que quieren poner en valor que Dª Fernanda Candel Flores, diese un paso adelante para desempeñar un cargo público, a la vez que quieren poner en valor a todos los que han desempeñado, desempeñan y desempeñarán cargos públicos con honestidad, con el fin de servir a los demás.

Por el Sr. Portavoz del grupo municipal Cs, D. Pedro García Rodríguez, se hace constar su conformidad con la propuesta y que le parece un homenaje a todas las mujeres. Concluye su intervención exponiendo los homenajes que se realizaron en la época en la que era Alcalde.

Tras la exposición del expediente tramitado al efecto, por unanimidad de los señores concejales presentes once de hecho de los once que de derecho componen la Corporación, la cual supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma se acuerda:

PRIMERO. Nombrar a Dª Fernanda Candel Flores, fallecida en fecha 29 de marzo de 1930, como Hija Predilecta a título póstumo del Municipio de Pozo Cañada por los méritos y circunstancias expuestas en el Anexo a esta propuesta.

SEGUNDO. Comunicar, en su caso, el nombramiento al a los herederos de la condecorada, citándole para que el día que se estime oportuno acuda a la sesión solemne en la que se procederá a entregarle el diploma y la insignia que acreditan el título de Hija Predilecta del Municipio.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX K VX9

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Pozocañada
MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
29/04/2022



Ayuntamiento de
POZO CAÑADA

NIF: P0200010G

Secretaría e Intervención

II.-CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO POR EL PLENO:

1º.- COMUNICACIONES OFICIALES, ESCRITOS Y DISPOSICIONES LEGALES:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del listado de documentos del registro de entrada desde el último Pleno Ordinario quedando a disposición de los Señores Concejales del Ayuntamiento de Pozo Cañada, manifestando los señores concejales asistentes quedar enterados de su puesta a disposición.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

Se informó a la Corporación de las Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde desde el 25 de enero de 2022 hasta el día 25 de abril de 2022, fecha de convocatoria del presente Pleno, quedando a disposición de los Señores Concejales del Ayuntamiento de Pozo Cañada, manifestando los señores concejales asistentes quedar enterados de su puesta a disposición.

Antes de pasar el turno de ruegos y preguntas por el Sr. Alcalde se pregunta si algún grupo presenta alguna moción, no presentándose ninguna.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

a.- Por la Sra. Portavoz del grupo municipal del PP, D^a Llanos Soria, se ruega que se aclare qué ha ocurrido en relación a un presunto conflicto sobre los terrenos del Molino.

El Sr. Alcalde responde exponiendo la tramitación que se realizó en la época de 2009 para la rehabilitación de los terrenos del Molino, en la que se firmó un convenio con el que se conocía como propietario de los mismos. A continuación, expone que recientemente se solicitó vallado de dichos terrenos por otro presunto propietario, resultando dicha solicitud denegada tras la tramitación del oportuno expediente, lo que fue objeto de recurso contencioso administrativo, habiendo resuelto el juez a favor del Ayuntamiento, incluso condenando en costas al recurrente.

La Sra. Portavoz del grupo municipal del PP hace constar que no estaban prejuzgando, y que solo querían contrastar los rumores.

El Sr. Alcalde hace constar que pueden acceder al expediente correspondiente.

Y no siendo otro el objeto de este acto, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diecisiete horas y veintidós minutos, redactándose la presente acta, de cuyo contenido, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE Pozocañada
29/04/2022



AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

Código Seguro de Verificación: EMAA ZR9U FZFE HNWX KX99

ACTA PLENO SESION ORDINARIA 28 04 2022 - SEFYCU 3721683

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozocanada.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 21